

Barrancabermeja, Marzo 08 de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado: **7068081 -366**

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

FUNDACIÓN SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO PRIMERO DE MAYO

Carrera 22 N° 47.65 P 1 Barrio Inscredial

Barrancabermeja, Santander

egomez@fundacionospitalariaprimerodemayo.org

divier_m@hotmail.com

dirrecursoshumanos29@gmail.com

cenaidagomeznieto@gmail.com

ASUNTO: Comunicación Alegatos Procedimiento Administrativo Sancionatorio
MOTIVO: Mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales
INVESTIGADO: FUNDACIÓN SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO PRIMERO DE MAYO
INFORME REMITIDO POR: Arl Sura
RADICADO: 7813 de fecha 23/09/2014

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar a la empresa FUNDACIÓN SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO PRIMERO DE MAYO, la decisión emitida mediante auto de fecha 07 de marzo de 2017 emitida por el doctor Ariel Barba Rueda, Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través del cual se ordena correr traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa laboral tramitada dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia se entrega en anexo una copia de la decisión aludida en dos (02) folios.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art. 29 de la C.P.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección física actual del destinatario, la presente comunicación con copia íntegra del auto de trámite, se procede a publicar en la página electrónica de este Ministerio y en la cartelera de acceso al público de esta Oficina Especial de Barrancabermeja hasta que venza el término para allegar los alegatos de conclusión, esto es hasta el próximo 15 de marzo de 2017.

Atentamente,


RUBIELA ACEVEDO DIAZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

AUTO

En Barrancabermeja, Marzo 07 de 2017.

Referencia: Radicado 7813 del 23 de septiembre de 2014
Investigado: FUNDACIÓN SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO PRIMERO DE MAYO
Informe Remitido: ARL SURA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, la ley 1437 de 2011, los numerales 15 y 16 del artículo 30 y artículo 31 del Decreto 4108 de 2011, el numeral 7 y 9 del artículo 4 de la Resolución 2143 de 2014 y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y en cumplimiento de las funciones señaladas en la Resolución N° 3111 de 2015 expedidas por el Ministerio del Trabajo, procede a dar aplicación al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dentro del radicado de la referencia con fundamento en los siguientes:

CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

De conformidad con el auto de formulación de cargos emitido el día 30 de diciembre de 2016 dentro del presente proceso en contra de la empresa FUNDACIÓN SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO PRIMERO DE MAYO, se procedió tanto a publicar ese mismo día en la página web así como a remitir a la empresa investigada la comunicación de fecha 10 de enero de 2017 con N° 7068081-2846 mediante correo certificado a través de la guía N° RN694522849CO, la cual según trazabilidad vista al folio 76, no fue posible entregar por la causal "No reside- dev a remitente", por tal motivo se hizo necesario efectuar el día 02 de febrero de 2017 la notificación por aviso a través de la página web de este Ministerio así como en la cartelera de acceso al público a través del oficio N° 7068081-0076 de fecha 31 de enero de 2017, la cual a su vez fue desfijada el día 10 de febrero de 2017¹ y de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entendió notificada personalmente la empresa investigada el día 13 de febrero de 2017.

No obstante lo anterior, la empresa investigada dejó transcurrir en silencio el término para allegar escrito de descargos, el cual venció el día 06 de marzo de 2017, es por ello que no habiendo más pruebas por practicar se dispondrá seguir con la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tener como pruebas documentales las recaudadas en la etapa de indagación preliminar, obrantes desde folio 1 al folio 59.


¹ Folio 98

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone correr traslado común a la empresa investigada por el término de tres (03) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. Estos términos especiales del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 desplazan al término general del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que correspondientemente no tiene aplicación, el cual se contará a partir del día 13 de marzo de 2017 y vence el día 15 de marzo de la misma anualidad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno por ser de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL BARBA RUEDA
Director Oficina Especial de Bancabermeja
Ministerio del Trabajo



Elaboró: Rubielis A.
Revisó/aprobó: A. Barba